



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

CONTRATO CERRADO PARA EL "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS TORRES CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES PALMA IRIZARRY, DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y EL BIOL. JORGE ALBERTO DUQUE SÁNCHEZ, DIRECTOR DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, "TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1 "LA SEMARNAT" declara que:

- 1.1.** Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- 1.3** Su representante, el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.4** Se cuenta con suficiencia presupuestal No. **00472**, de fechas 16 de agosto de 2021 y 13 de septiembre ambas de 2021, registrada bajo los folios de autorización números **4505** y **5178** respectivamente, autorizadas y emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre, específicamente en la partida presupuestal **22201 (Productos alimenticios para animales)**; por lo que existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

- 1.5** Que dentro de la estructura orgánica administrativa de **"LA SEMARNAT"**, se encuentra la Dirección General de Vida Silvestre, unidad administrativa que requiere los servicios de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que, la Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry, Directora General de Vida Silvestre, designa al Biol. Jorge Alberto Duque Sánchez, Director de Conservación de la Vida Silvestre o quien lo sustituya en el cargo, como Administrador del presente instrumento, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y deberá hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.6** El presente contrato se celebra como resultado del procedimiento de Adjudicación Directa, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos **25, 26 fracción III, 28, fracción I, y 42, primer párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LA LEY"**; y demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia, notificado mediante oficio número **512/DGRMIS/DAC/321/2021** de fecha **08 de octubre de 2021**. De conformidad con las Declaraciones del presente contrato, la justificación para adquirir los vales, así como la documentación presentada y anexada al expediente, las actividades desarrolladas por **"EL PROVEEDOR"** están plenamente relacionadas con el suministro objeto de este contrato garantizando que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.7** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **SMA941228 GU8** y;
- 1.8** Para los efectos que se deriven del presente contrato señala como domicilio, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.

2 "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1.** Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad a las leyes mexicanas según consta en la Póliza número 52, de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, Corredor Público No. 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, bajo el folio mercantil No. 9626*17, de fecha 06 de marzo de 2009, bajo la denominación **"TOKA INVESTMENT, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R."**.
- 2.2.** Mediante la Escritura Pública Número 40,955 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 9626*17, de fecha 28 de febrero de 2014, se hace constar la fusión de sociedades que otorgan **"SERVICIOS CORPORATIVOS VS, S.A. DE C.V."**, como fusionada y **"TOKA INVESTMENT, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R."** como fusionante, así como el cambio del domicilio social, de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a la Ciudad de México, así como el cambio de denominación social para quedar como **"TOKA INVESTMENT, S.A.P.I. DE C.V.,**



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

SOFOM, E.N.R.", así como la reforma total de los estatutos sociales.

- 2.3. Mediante la Escritura Pública Número 45,157 de fecha 02 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario No. 218 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 513,444-1 de fecha 22 de junio de 2015, quedó formalizado el cambio de denominación de la sociedad por la de **"TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R."**, así como la modificación del objeto social, reformando al efecto los artículos primero y segundo de sus estatutos sociales.
- 2.4. Mediante la Escritura Pública Número 47,912, de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario No. 218 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 513,444-1 de fecha 25 de mayo de 2016, se formalizó el cambio de denominación social por la de **"TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V."**.
- 2.5. Tiene como objeto social entre otros: la realización habitual y profesional del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social, y/o vales de despensa, y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, y/o regalos, y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como "tarjetas de servicio", y/o "tarjetas de prepago", y/o monederos electrónicos, tarjetas de débito tipo "dos", y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable.
- 2.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con RFC: **TIN090211JC9**.
- 2.7. No pertenece al sector de micro, pequeña o mediana empresa, debido a que sus rangos de empleados y montos de facturación anuales son superiores a los que marca la tabla de estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- 2.8. Es una empresa mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.9. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, no existiendo impedimento alguno para la celebración y poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2.10. Su Apoderado Legal, el **C. Saúl Guillermo Dávila Juárez**, acredita su personalidad y facultades mediante la Escritura Pública Número 12,795 de fecha 13 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Loza Ramírez, Notario Público No. 10 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Nayarit, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.11. El **C. Saúl Guillermo Dávila Juárez**, en su carácter de Apoderado Legal, se identifica en este acto con credencial para votar, con clave de elector [REDACTED] de



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

nacionalidad [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año 2020.

- 2.12.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "**LA LEY**", su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.13.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de "**LA LEY**", en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "**EL PROVEEDOR**", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.14.** De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación conforme lo establece la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, presentó copia de la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, del Servicio de Administración Tributaria, de fecha **06 de octubre de 2021**, con número de folio **21NH7943990**, en la que se emite la opinión en **sentido positivo**, de las obligaciones fiscales de la empresa "**TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**".
- 2.15.** De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015, presentó la constancia de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio **1633538522435611674279**, de fecha **06 de octubre de 2021**, en la cual se desprende que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo que, se emite **opinión positiva**, respecto de la empresa "**TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**".
- 2.16.** De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece la Resolución RCA-5789-01/17 del Consejo de Administración del INFONAVIT y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, presentó copia del oficio número **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001106262/2021**, de fecha **06 de octubre de 2021**, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, informando que **NO se identificaron adeudos** ante el INFONAVIT respecto de la empresa "**TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**".
- 2.17.** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

2.18. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Montemorelos No. 3831-A, Col. Loma Bonita, C.P. 45086, en Zapopan, Jalisco. Teléfonos: 33 3208 0390, 55 9000 0998 y 55 3140 4494; y correo electrónico guillermo.davila@toka.com.mx.

3 "LAS PARTES" declaran que:

- 3.1.** El presente contrato se celebra en términos de **"LA LEY"**, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2.** De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA SEMARNAT"** al **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"**, hasta su total entrega. Para la ejecución de dicho objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el **ANEXO "TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, que forma parte integrante del presente instrumento conforme a lo siguiente: Términos de Referencia de **"LA SEMARNAT"**, propuesta técnica y económica de **"EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato cerrado, de modo que **"LA SEMARNAT"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de retribución por el servicio, un monto de **\$323,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el **1.2% (UNO PUNTO DOS POR CIENTO)** de comisión de **\$3,876.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$620.16 (SEISCIENTOS VEINTE PESOS 16/100 M.N.)** correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado (I.V.A.) de la comisión, lo que da un total de **\$327,496.16 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida	Concepto	Monto a dispersar
1	Suministro de Alimentos para fauna silvestre a través de vales impresos	\$323,000.00
	Porcentaje de la comisión	1.2%
	Importe de la comisión	\$3,876.00
	Bonificación	-----
	Subtotal	\$326,876.00
	I.V.A. de la comisión	\$620.16
	Total	\$327,496.16



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

"**LAS PARTES**" convienen en que, la vigencia del presente contrato iniciará el 11 de octubre de 2021 y concluirá el 31 de diciembre de 2021.

CUARTA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a prestar eficazmente hasta su total terminación el servicio objeto de este contrato a favor de "**LA SEMARNAT**" con la descripción y características contenidas tanto en la Cláusula **PRIMERA** de este contrato, así como en el **ANEXO "TÉRMINOS DE REFERENCIA"** que forma parte integrante de este instrumento.

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar los vales impresos en papel dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación, en las oficinas de la Dirección General de Vida Silvestre, ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 13, Ala "A", Col. Anáhuac, I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.

SEXTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"**LA SEMARNAT**" efectuará el pago en moneda nacional (pesos mexicanos) a mes vencido, una vez que el área responsable de la administración del contrato firme o selle el CFDI, sobre el suministro devengado, siempre y cuando "**EL PROVEEDOR**" lo entregue a entera satisfacción de "**LA SEMARNAT**" de acuerdo con lo establecido en los **Términos de Referencia** que forman parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "**EL PROVEEDOR**" deberá sin excepción alguna presentar la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitiéndolo vía correo electrónico al Administrador del contrato a la cuenta que se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación del servicio a entera satisfacción de "**LA SEMARNAT**", de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en los **Términos de Referencia** que se acompañan al presente; el citado pago se realizará a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "**EL PROVEEDOR**", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "**LA SEMARNAT**", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, previa validación de la Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la Factura Electrónica o CFDI referida en líneas precedentes.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones al servicio facturado y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura electrónica o CFDI deberá contener todos los datos y registros requeridos por las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **"LAS PARTES"** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que la Factura Electrónica o CFDI entregados por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias **"LA SEMARNAT"** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de **"LA LEY"**. Una vez corregida la Factura Electrónica o CFDI correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos Tercero y Cuarto del artículo 51 de **"LA LEY"**.

SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su **ANEXO "TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA SEMARNAT"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de **"LA LEY"**.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que **"LA SEMARNAT"** tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado "Programa de Cadenas Productivas", a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de **"LA SEMARNAT"**, a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por **"LA SEMARNAT"**, incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020", sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de **"LA LEY"**.

Para tales efectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"LA SEMARNAT"** copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

solicitada por **"EL PROVEEDOR"** por este medio.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"LA SEMARNAT"** escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de **"LA SEMARNAT"** a que se refiere el artículo 51 de **"LA LEY"**. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de los productos establecidos en el **ANEXO TÉRMINOS DE REFERENCIA**, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del presente contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por **"EL PROVEEDOR"**, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa la prestación del servicio.

NOVENA.- ANTICIPO

En el presente contrato **"LA SEMARNAT"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, el Biól. Jorge Alberto Duque Sánchez, Director de Conservación de la Vida Silvestre, como administrador del contrato, deberá entregar a **"EL PROVEEDOR"** la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio se tendrá por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de **"LA LEY"**.

De conformidad con los artículos 57 de **"LA LEY"** y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de **"LA SEMARNAT"** toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SEMARNAT" a través del Administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo que, el servicio objeto de este contrato, el mismo se realice en los plazos



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

establecidos en el **ANEXO "TÉRMINOS DE REFERENCIA"**.

"EL PROVEEDOR" acepta que el Administrador del Contrato de **"LA SEMARNAT"** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el suministro objeto de este contrato y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su entrega en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **ANEXO "TÉRMINOS DE REFERENCIA"** previsto en la Cláusula **PRIMERA** Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA SEMARNAT"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice **"LA SEMARNAT"**, respecto de la prestación del servicio, no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de **"LA LEY"**, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de la prestación del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a **"LA SEMARNAT"** y a **"EL PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** o a su Apoderado Legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de **"EL PROVEEDOR"**, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e5cinco", o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES

"LA SEMARNAT" podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de vales, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio del servicio sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que **"LA SEMARNAT"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de **"LA SEMARNAT"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión del servicio originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de **"LA LEY"**, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA SEMARNAT"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de **"LA LEY"**, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con dicha entrega, **"LA SEMARNAT"** podrá determinar la Rescisión Administrativa del Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con el artículo 51 de **"LA LEY"**.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SEMARNAT"** procederá a deducir dichas cantidades de los CFDI subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA SEMARNAT"**.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA SEMARNAT"** realice, de los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de **"LA LEY"** y el artículo 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, deberá presentar a **"LA SEMARNAT"**, dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, la garantía de cumplimiento del servicio, consistente en:

Póliza de fianza **INDIVISIBLE** que se constituirá por el 10% del importe total del contrato, estipulado en la Cláusula **SEGUNDA** Monto del contrato del presente instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la de la prestación del servicio de marras garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de **"LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

- A)** Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"LA SEMARNAT"**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"LA SEMARNAT"**.
- B)** Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- C)** Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA SEMARNAT"**.
- D)** Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará integrada con la siguiente documentación:
 - 1.** Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
 - 2.** Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
 - 3.** Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
 - 4.** Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
 - 5.** En su caso, la rescisión del contrato y su notificación,
 - 6.** En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación
 - 7.** Copia del finiquito y en su caso, su notificación.
 - 8.** Importe reclamado.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I.** Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula **DÉCIMA**, Verificación y aceptación del servicio, objeto del presente instrumento;
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, Modificaciones del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Alcaldía. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala calidad en la prestación del servicio, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación del servicio por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos, o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en la ejecución de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con el artículo 53 de **"LA LEY"** y 96 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con la prestación del servicio en los tiempos y términos previstos en **Términos de Referencia** y en caso de incumplimiento por atraso, se le aplicará una pena convencional del **5% (cinco por ciento)**, por cada día natural de atraso, calculada sobre el costo de los servicios no prestados en el tiempo establecido, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

Las penas convencionales serán cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del Contrato.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando el servicio no se preste en la fecha convenida y la pena convencional por atraso rebase el monto de la pena referida en esta cláusula, **"LA SEMARNAT"**, a través del Administrador del Contrato, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula **DÉCIMA NOVENA**, Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la Rescisión Administrativa del Contrato, conforme a los artículos 53 y 54 de **"LA LEY"**, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA SEMARNAT"** con el atraso en la prestación del servicio señalado en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare **"EL PROVEEDOR"** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES

De conformidad con el artículo 53 Bis de **"LA LEY"** y 97 de su Reglamento, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento parcial o deficiente se le aplicará una deducción al pago del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios prestados de forma parcial o deficiente por cada ocasión en que suceda y hasta que materialmente se cumpla la obligación. Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro; en caso de no existir pagos pendientes, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del Esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, a favor de la Tesorería de la federación. Lo anterior, en el entendido de que de forma inmediata se cumpla con el objeto del Contrato, conforme a lo acordado, en caso contrario **"LA SEMARNAT"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado.

El cálculo, notificación y aplicación de las deducciones corresponde al Administrador del Contrato.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen y **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que **"LA SEMARNAT"** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de **"LA LEY"** y en la Cláusula **VIGÉSIMA**, Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que **"LA SEMARNAT"** inicie el procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, son las siguientes:

- A.** Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- B.** Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- C.** Si **"EL PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- D.** Si **"EL PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del Contrato.
- E.** Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente la prestación del servicio objeto del presente contrato o no le otorga la debida atención conforme a las instrucciones del administrador del contrato.
- F.** Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de las declaraciones de **"EL PROVEEDOR"** en el presente instrumento jurídico.
- G.** Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA SEMARNAT"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato.
- H.** Si **"EL PROVEEDOR"** cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la SEMARNAT.
- I.** Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- J.** Si **"EL PROVEEDOR"** divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en la prestación de los servicios contratados, sin contar con la autorización expresa de **"LA SEMARNAT"**.
- K.** Si **"EL PROVEEDOR"** no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable, sino a uno de su asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- L.** Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.
- M.** Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio éste no se efectúa.
- N.** Cuando **"EL PROVEEDOR"** o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA SEMARNAT"** durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza de la contratación.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

- O.** Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA SEMARNAT"**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- P.** Si **"EL PROVEEDOR"** en general, incurre en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato o de las disposiciones de **"LA LEY"** y su Reglamento.
- Q.** Si la suma de las penas convencionales excede el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- R.** Cuando **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega de los vales en papel de forma deficiente o parcial en más de dos ocasiones.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"LA SEMARNAT"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la Rescisión Administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula **VIGÉSIMA**, Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que **"LA SEMARNAT"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES", convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien determine rescindir el presente contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que **"EL PROVEEDOR"**, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SEMARNAT"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SEMARNAT"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando se rescinda el contrato **"LA SEMARNAT"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

"LA SEMARNAT" de que continúa vigente la necesidad del mismo aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido realizado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda en libertad de contratar el servicio con otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de **"LA LEY"**. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción del servicio una vez iniciado el procedimiento de Rescisión Administrativa del presente Contrato, cuando **"LA SEMARNAT"** ya no tenga la necesidad de seguir recibiendo el servicio, por lo que en este supuesto **"LA SEMARNAT"** determinará la Rescisión Administrativa del presente instrumento jurídico y hará efectiva la garantía de cumplimiento. Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, se establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de **"LA LEY"**, quedando facultada **"LA SEMARNAT"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de **"LA LEY"**, **"LA SEMARNAT"** podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del presente contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"** podrá suspender la recepción de la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA SEMARNAT"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de la prestación del servicio, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA**, Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden la prestación del servicio, o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de **"LA LEY"**, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA**, Penas Convencionales.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de **"LA LEY"** y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto **"LA SEMARNAT"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de **"LA LEY"**, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA SEMARNAT"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de **"LA LEY"**. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** la prestación del servicio efectivamente prestado, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA SEMARNAT"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SEMARNAT"**, en términos del artículo 46, último párrafo, de **"LA LEY"**.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que **"EL PROVEEDOR"** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.,



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

Institución de Banca de Desarrollo", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio 2020".

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en "**LA SEMARNAT**" y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los trabajos o servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada. Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que "**EL PROVEEDOR**" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a "**LA SEMARNAT**" respecto de dicho personal, "**EL PROVEEDOR**" exime desde ahora a "**LA SEMARNAT**" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento. "**LAS PARTES**" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente "**LA LEY**" y su Reglamento.

En este sentido "**EL PROVEEDOR**" se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a "**LA SEMARNAT**" de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**LAS PARTES**" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

Por su parte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a comunicar a **"LA SEMARNAT"** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación de los servicios prestados, sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos, o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o apoderados, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA SEMARNAT"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, medios magnéticos, programas de computadora, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA SEMARNAT"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo de la prestación del servicio, estipulado en el presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA SEMARNAT"**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la prestación del servicio objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA SEMARNAT"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **"LA SEMARNAT"** los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA SEMARNAT"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que alguna de las Cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás Cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la Rescisión Administrativa de este Contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

TRIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de **"LA LEY"**, en cualquier momento durante la vigencia de la prestación del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si la prestación del presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2021.

POR "LA SEMARNAT"

Lic. José Luis Torres Contreras
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios

POR "EL PROVEEDOR"

C.P. Saúl Guillermo Dávila Juárez
Apoderado Legal de
Toka Internacional,
S.A.P.I. de C.V.

Dra. María de los Angeles Palma Irizarry
Directora General de Vida Silvestre

Biol. Jorge Alberto Duque Sánchez
Director de Conservación de la Vida
Silvestre y Administrador del Contrato

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGVS-002/2021, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V."- CONSTE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre

TÉRMINOS DE REFERENCIA

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"

I. OBJETIVO.

La Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) requiere contratar el Suministro de alimentos para fauna silvestre, mediante vales impresos, por lo que se requiere contar con un servicio de suministro dinámico, confiable y eficiente.

La alimentación de los ejemplares de fauna silvestre que se mantienen en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS), resulta en una actividad compleja que requiere que los vales destinados para su alimentación sean en papel debido a que es imperante que los diversos insumos sean adquiridos con diferentes proveedores. Estos insumos constan de alimentos perecederos y alimentos balanceados especializados por especie y etapa fisiológica de los animales; además, no es posible determinar el número ni las especies de ejemplares que se recibirán a lo largo de los meses ya que esto depende de los aseguramientos, decomisos y entregas voluntarias.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Se requiere el **Suministro de Alimentos para Fauna Silvestre a través de Vales Impresos**, para la SEMARNAT, a nivel nacional.

II.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VALES IMPRESOS.

- a) El proveedor deberá proporcionar vales impresos en denominación de **\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)**, en el tiempo que le establezca la SEMARNAT para su entrega.
 - Los vales deberán estar impresos con la denominación de forma visible e identificable y los elementos de seguridad que permitan validar su autenticidad, conforme a la normatividad aplicable, los cuales en forma enunciativa mas no limitativa podrán ser: impresión en papel seguridad, código de barras, folio, tinta diluible al agua, marca de agua, tinta termosensible al calor, entre otros. Considerando dichos esquemas de seguridad el riesgo de falsificación de los vales será asumido exclusivamente por el proveedor.
 - Los vales deberán tener a su entrega una vigencia de cuando menos un año para permitir su canje.
- b) Los vales deberán ser intercambiables únicamente por alimentos, en los establecimientos afiliados del proveedor.
- c) Los vales de papel deberán ser aceptados a nivel nacional.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre

- d) Los vales que se proporcionen con motivo de la prestación del servicio serán utilizados únicamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse a efectivo.
- e) El suministro de los vales se realizará en las oficinas de la Dirección General de Vida Silvestre, ubicada en el siguiente domicilio: Av. Ejército Nacional No. 223, piso 13, ala A, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
- f) Las fajillas tendrán valores en pesos mexicanos, estarán conformadas por las cantidades que defina el área requirente de la SEMARNAT y constarán únicamente de vales con denominación de Cien pesos.

II.2. ENTREGA DE VALES IMPRESOS.

- a) El proveedor deberá entregar la totalidad de los vales impresos, en la cantidad y denominación requerida por el área requirente de la SEMARNAT, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación. En caso de que no se realice la entrega, el proveedor se hará acreedor a la pena convencional que corresponda.
- b) El traslado y entrega de los vales en el lugar pactado, será responsabilidad total y absoluta del proveedor.
- c) La SEMARNAT no aceptará cargos por la entrega de los vales adicionales a la comisión que haya determinado el proveedor.

III. OTRAS DISPOSICIONES.

- a) El proveedor deberá proceder a la devolución del importe de los vales o cambiarlos por otros, cuando no sean utilizados por la SEMARNAT, conforme a lo siguiente:
 - Canjear por nuevos vales aquellos que no hayan sido utilizados por parte de la SEMARNAT, siempre y cuando estos últimos vales aún se encuentren vigentes. Dicho canje no generará costo cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el 2% del monto total del contrato específico. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje, la SEMARNAT solo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales. Dichos costos deberán ser especificados por el proveedor en su oferta económica y formarán parte del contrato.
- b) En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, la SEMARNAT deberá devolver al posible proveedor los vales impresos objeto del contrato específico que no hubieran sido canjeados a la fecha de la rescisión o terminación anticipada, y el proveedor deberá reintegrar las cantidades que hubiere entregado a la SEMARNAT como pago por el contrato específico, menos las cantidades correspondientes al importe de los servicios efectivamente proporcionados, consistentes en el importe de los vales impresos que hubieran sido canjeados hasta la fecha de la rescisión o terminación anticipada. De haberse cobrado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre

comisión, proveedor adicionará al importe nominativo de los vales impresos a reintegrar, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que el proveedor hubiera otorgado bonificación a la SEMARNAT, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.

El reintegro de las cantidades entregadas, deberá efectuarlo el proveedor dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que la SEMARNAT hubiera reintegrado los vales impresos no utilizados. Las cantidades entregadas que excedan el importe de los servicios proporcionados por el proveedor al momento de la rescisión o terminación anticipada y que no sean reintegradas a la SEMARNAT en el plazo señalado en el presente párrafo, constituirán pago en exceso, rigiéndose, además de lo previsto en el presente numeral, por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

IV. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS VALES IMPRESOS.

El proveedor se obliga a:

- a) Proporcionar vales que sean aceptados en todos los establecimientos que estén afiliados al proveedor.
- b) Ser el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de los vales.
- c) Suministrar los vales en presentación de fajilla –vales no unidos entre sí, vinculados por un elemento externo, como liga o sobre-, integradas por vales canjeables con los importes que sean detallados por la SEMARNAT, con los medios de seguridad que garanticen la inviolabilidad de la fajilla y la debida conservación física de los vales.
- d) Garantizar una impresión de los vales que cuenten con esquemas de seguridad que garanticen su inviolabilidad para evitar la dolosa reproducción de los mismos.
- e) Efectuar, al momento de la entrega de los vales, el conteo físico con máquina contadora por parte de su personal.
- f) Garantizar la vigencia para los vales de papel de al menos un año a partir de la fecha de recepción a satisfacción de los vales por parte de la SEMARNAT. Ello sin perjuicio de la obligación del proveedor de sustituir los vales no utilizados, por nuevos vales o de reintegrar su importe conforme al numeral III de los presentes términos. Lo anterior, incluso, una vez concluida la vigencia del contrato.
- g) Sustituir los vales rotos o deteriorados por defectos de origen o por cualquier otro caso fortuito que invalide el uso de los mismos, sin costo alguno para la SEMARNAT, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito que el área requirente le haga llegar, en la cual se señalará el lugar de la entrega.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre

V. FORMA EN QUE SE REALIZARÁ EL SUMINISTRO.

El proveedor deberá realizar el suministro en los términos y condiciones establecidos en los presentes términos y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Deberá contar con el personal calificado que atienda los requerimientos del Administrador del Contrato o del personal que sea designado por éste para cumplir con las actividades establecidas en los presentes términos.
- b) Deberá designar a la persona responsable de mantener comunicación constante con el Administrador del Contrato o del personal que sea designado por éste.
- c) Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes términos en tiempo y forma.

VI. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.

El suministro de los vales impresos, se realizará en el domicilio designado por la SEMARNAT, en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 13, ala A, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

VII. VIGENCIA.

La vigencia del servicio será del día hábil siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2021. El periodo de vigencia del contrato, será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

VIII. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Con la finalidad de asegurar que los posibles proveedores cuentan con la capacidad para otorgar el servicio en los términos requeridos, estos deberán presentar los siguientes documentos de forma adicional a su propuesta técnica:

- a) Escrito en cual el representante legal del proveedor manifieste que, en caso de ser adjudicado con contrato, los vales en papel que entregue tendrán una vigencia de cuando menos un año a partir de su entrega para permitir su canje, ello sin perjuicio de la obligación del proveedor de sustituir los vales no utilizados por nuevos vales o de reintegrar su importe conforme a los porcentajes establecidos, incluso, una vez concluida la vigencia del contrato.

IX. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATO.

La SEMARNAT adjudicará el contrato al posible proveedor que cumpla técnica, económicamente y presente la comisión más baja. En caso de presentarse bonificaciones, la adjudicación se hará respecto al monto total que resulte de la operación aritmética, por lo que todas las bonificaciones que presenten los posibles proveedores deberán ser cuantificables en pesos. No se considerarán aquellas que no sean expresadas numéricamente y en proporción al monto de dispersión establecido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre

El contrato será cerrado, conforme al siguiente monto de dispersión

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MONTO (M.N.)
1	Suministro de Alimentos para Fauna Silvestre a través de Vales Impresos	\$323,000.00

X. FORMA DE PAGO.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la SEMARNAT pagará al proveedor, por un lado, la dispersión requerida a través de vales en papel y, por el otro, la comisión (en caso de que exista) por los servicios efectivamente prestados en los términos del contrato, en una sola exhibición y en moneda nacional, con cargo al presupuesto asignado a la Dirección General de Vida Silvestre dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), siendo necesario que el CFDI que presente el proveedor reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, la SEMARNAT pospondrá al proveedor el pago a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones. Dicho pago se hará contra los servicios que el proveedor acredite efectivamente haber prestado a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de conformidad a lo siguiente.

Tanto el monto a dispersar como el monto de la comisión deberán verse reflejados en el CFDI que se expida a efecto del pago. En caso de que los CFDI no cuenten con un complemento específico en el que se pueda incluir el monto de dispersión, dicho importe deberá ser incluido como adenda.

El CFDI se deberá presentar con la documentación completa, que reúna los requisitos fiscales en los términos y condiciones que establece la legislación vigente en la materia y desglosando el Impuesto al Valor Agregado de la comisión o las bonificaciones que en su caso se otorguen a la SEMARNAT

El tiempo que el proveedor utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Administrador del Contrato será el encargado de recibir el CFDI y gestionar el pago respectivo, por lo que, si éste presentara error o deficiencias, lo indicará al proveedor por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, señalando las deficiencias que deberá corregir, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El CFDI se podrá recibir al correo electrónico que el Administrador del Contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para efectos del trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), el proveedor deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y proporcionar constancia de la institución financiera de la cuenta de cheques abierta a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

nombre del beneficiario o copia del estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

XI. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Biól. Jorge Alberto Duque Sánchez, Director de Conservación de la Vida Silvestre adscrito a la Dirección General de Vida Silvestre o quien lo sustituya en el cargo, será el responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del contrato.

XII. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARA LA VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

El Administrador del Contrato verificará el cumplimiento del servicio de acuerdo con lo establecido en los presentes términos, de conformidad con el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XIII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

- a) Prestar el servicio de conformidad con las especificaciones, metodología y disposiciones señaladas en los presentes términos; así como la normatividad que resulta aplicable.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del Contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del Contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a la SEMARNAT toda la documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor, o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la terminación del contrato.
- f) Responder por los daños y/o vicios ocultos que se llegaran a presentar en la prestación del servicio.
- g) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet, debidamente requisitado para su pago.
- h) Contar con las licencias, autorizaciones y permisos que, conforme a las disposiciones, sea necesario tener para la prestación del servicio.
- i) Contar con el personal necesario, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el domicilio establecido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre

- j) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de la SEMARNAT.
- k) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XIV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que sea adjudicado, así como responder por los defectos, vicios ocultos de los servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos que se señalen en el contrato, el proveedor se obliga a constituir una garantía INDIVISIBLE la cual se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y será entregada a la SEMARNAT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, por lo que gestionará una fianza expedida por una institución autorizada para ello a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato, la cual deberá mantener vigente hasta la terminación del mismo. Dicha fianza deberá ser entregada a la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la SEMARNAT, en Av. Ejército Nacional, No. 223, piso 17, ala B, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, en horario hábil.

El proveedor queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la SEMARNAT.

Se deberá considerar además dentro de la fianza las declaraciones siguientes en forma expresa:

Para garantizar por (razón social) (incluir el domicilio fiscal completo de la empresa, asociación y/o sociedad, con R.F.C), a favor de la Tesorería de la Federación mediante fianza indivisible, el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones y cualquier otra responsabilidad durante la vigencia del contrato número (XX/2021) de fecha (la de firma), con un importe total de \$(monto total sin I.V.A.) (Cantidad con letra antes del I.V.A.), cuyo objeto es (cláusula primera del contrato), celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representada por su (cargo y nombre del servidor público que autoriza el contrato y firma por parte de la dependencia) y por la otra parte (razón social del proveedor), por el (la) c. (nombre del apoderado legal y/o representante legal), en su carácter de apoderado legal y/o administrador único y/o representante legal. La presente fianza se expide de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y estará vigente del (cláusula de vigencia del contrato, día de inicio, mes, año al día de término, mes, y año);

(Razón social de la afianzadora) expresamente declara que:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

- a) La fianza se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en el contrato mencionado con anterioridad;
- b) Esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgue prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de las obligaciones, asimismo, se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o plazo del contrato;
- c) Esta fianza permanecerá vigente desde su fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte del proveedor o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal, que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia;
- d) La fianza se cancelará cuando el proveedor haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato, siendo indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin cuyo requisito no procederá la cancelación de la fianza y, en consecuencia, ésta continuará vigente; y
- e) La Institución Afianzadora acepta someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de La Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente fianza, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En el supuesto de que la SEMARNAT y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar los servicios pactados en el instrumento legal correspondiente, previa anuencia del proveedor, éste se obligará a garantizar el servicio mediante endoso en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva fianza y a entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio modificatorio respectivo y por el periodo modificado o prorrogado.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato por parte del proveedor a entera satisfacción de la SEMARNAT, ésta a través del administrador del contrato procederán inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que el proveedor dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XV.PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, el proveedor deberá cumplir con la prestación del servicio en los tiempos y términos previstos en los presentes términos y en caso de incumplimiento por atraso, se le aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento), por cada día natural de atraso, calculada sobre el costo de los servicios no prestados en el tiempo establecido. Sin que la pena convencional exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco, Pago Electrónico de Derechos Productos y Aprovechamientos (DPA'S), a favor de la Tesorería de la Federación.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El cálculo, notificación y aplicación de la pena convencional, corresponde al Administrador del Contrato.

Las penas convencionales se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad.

XVI. DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, en caso de que el proveedor incurra en incumplimiento parcial o deficiente se le aplicará una deducción al pago del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios prestados de forma parcial o deficiente por cada ocasión en que suceda y hasta que materialmente se cumpla la obligación. Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI que el proveedor presente para su cobro; en caso de no existir pagos pendientes, el proveedor realizará el pago de la deductiva a través del Esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA'S), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que de forma inmediata se cumpla con el objeto del contrato, conforme a lo acordado, en caso contrario la SEMARNAT podrán iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado.

El cálculo, notificación y aplicación de las deducciones corresponde al Administrador del Contrato.

XVII. CAUSALES DE RESCISIÓN.

La SEMARNAT, con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que el proveedor se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del Contrato.
- e) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del contrato o no le otorga la debida atención conforme a las instrucciones del Administrador del Contrato.
- f) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del contrato.
- g) Si no proporciona a la SEMARNAT o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del contrato.
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la SEMARNAT.
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en la prestación de los servicios contratados, sin contar con la autorización expresa de la SEMARNAT.
- k) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- l) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.
- m) Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio éste no se efectúa.
- n) Cuando el proveedor y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la SEMARNAT durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza de la contratación.
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el proveedor incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la SEMARNAT, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- q) Si la suma de las penas convencionales excede el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- r) Cuando el proveedor realice la entrega de los vales en papel de forma deficiente o parcial en más de dos ocasiones.



En caso de incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones del contrato, la SEMARNAT, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que la SEMARNAT puedan ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Si el proveedor es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

XVIII. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La SEMARNAT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato respectivo cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, la SEMARNAT reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

XIX. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

En términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

El plazo de suspensión, será fijado por la SEMARNAT a cuyo término, en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

XX. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, la SEMARNAT, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes del contrato respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Cuando se requiera ampliar el plazo del contrato, el convenio modificatorio deberá hacer referencia al incremento del monto que en su caso llegue a derivarse con dicha ampliación.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

XXI. RELACIÓN LABORAL.

El proveedor acuerda ser el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refieren los presentes términos, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo mismo, el proveedor exime a la SEMARNAT de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la SEMARNAT, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto, ni tampoco al proveedor como intermediario, por lo que la SEMARNAT y sus organismos consolidados no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedan liberadas de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el proveedor a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de la SEMARNAT.

ELABORA:


Biol. Jorge Alberto Duque Sánchez
Director de Conservación de la Vida Silvestre

AUTORIZA:


Dra. María de los Angeles Palma Irizarry
Directora General de Vida Silvestre



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre

FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

Se adjunta formato específico para la presentación de la propuesta económica:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Nombre del proveedor:

Lugar y fecha:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO A DISPERSAR
1	Suministro de Alimentos para Fauna Silvestre a través de Vales Impresos.	\$323,000.00
	Porcentaje (%) de la comisión:	
	Importe de la comisión:	
	Bonificación:	
	Subtotal:	
	I.V.A. de la comisión:	
	Total:	

LETRA (TOTAL): _____ pesos ___/100 M.N.

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
Costo por nueva emisión de vales.	

- La comisión o bonificación será fija durante la vigencia del contrato y hasta la prestación total del servicio a entera satisfacción de la SEMARNAT.
- Los precios se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos).
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos adicionales que pudieran llegar a generarse con motivo de la prestación del servicio.
- La cotización tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Nombre y firma del representante legal

Nota: El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido.

2

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

Ciudad de México a 08 de Octubre de 2021

MODALIDAD DE CONTRATACION POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Presente.-

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS"



I. OBJETIVO.

La Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) requiere contratar el Suministro de alimentos para fauna silvestre, mediante vales impresos, por lo que se requiere contar con un servicio de suministro dinámico, confiable y eficiente.

La alimentación de los ejemplares de fauna silvestre que se mantienen en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS), resulta en una actividad compleja que requiere que los vales destinados para su alimentación sean en papel debido a que es imperante que los diversos insumos sean adquiridos con **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV**. Estos insumos constan de alimentos perecederos y alimentos balanceados especializados por especie y etapa fisiológica de los animales; además, no es posible determinar el número ni las especies de ejemplares que se recibirán a lo largo de los meses ya que esto depende de los aseguramientos, decomisos y entregas voluntarias.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Se requiere el **Suministro de Alimentos para Fauna Silvestre a través de Vales Impresos**, para la SEMARNAT, a nivel nacional.

II.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VALES IMPRESOS.

a) **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** proporcionara vales impresos en denominación de **\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)**, en el tiempo que le establezca la SEMARNAT para su entrega.

- Los vales deberán estar impresos con la denominación de forma visible e identificable y los elementos de seguridad que permitan validar su autenticidad, conforme a la normatividad aplicable, los cuales en forma enunciativa mas no limitativa podrán ser: impresión en papel seguridad, código de barras, folio, tinta diluible al agua, marca de agua, tinta termosensible al calor, entre otros. Considerando dichos esquemas de seguridad el riesgo de falsificación de los vales será asumido exclusivamente por **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV**.
- Los vales deberán tener a su entrega una vigencia de cuando menos un año para permitir su canje.

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

- b) Los vales deberán ser intercambiables únicamente por alimentos, en los establecimientos afiliados de **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV**.
- c) Los vales de papel deberán ser aceptados a nivel nacional.
- d) Los vales que se proporcionen con motivo de la prestación del servicio serán utilizados únicamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse a efectivo.
- e) El suministro de los vales se realizará en las oficinas de la Dirección General de Vida Silvestre, ubicada en el siguiente domicilio: Av. Ejército Nacional No. 223, piso 13, ala A, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
- f) Las fajillas tendrán valores en pesos mexicanos, estarán conformadas por las cantidades que defina el área requirente de la SEMARNAT y constarán únicamente de vales con denominación de Cien pesos.

II.2. ENTREGA DE VALES IMPRESOS Y DIRECTORIO DE AFILIACIÓN.

- a) **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** entregara la totalidad de los vales impresos, en la cantidad y denominación requerida por el área requirente de la SEMARNAT, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación. En caso de que no se realice la entrega, **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** se hará acreedor a la pena convencional que corresponda.
- b) El traslado y entrega de los vales en el lugar pactado, será responsabilidad total y absoluta de **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV**.
- c) La SEMARNAT no aceptará cargos por la entrega de los vales adicionales a la comisión que haya determinado **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV**.

III. OTRAS DISPOSICIONES.

- a) **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** deberá proceder a la devolución del importe de los vales o cambiarlos por otros, cuando no sean utilizados por la SEMARNAT, conforme a lo siguiente:
 - Realizar la devolución a la SEMARNAT, de los importes de aquellos vales que ésta no haya utilizado, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que la SEMARNAT hubiera reintegrado los vales no utilizados. De haberse cobrado comisión, **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** adicionará al importe nominativo del vale, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** hubiera otorgado bonificación, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.

El importe acumulado de dichas devoluciones no podrá rebasar el 2% del monto total del contrato. La presente disposición no debe entenderse como una liberación de la responsabilidad de **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** para prestar el servicio a través de vales, conforme al importe total

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

de los mismos pactado en el contrato, cuando realizada la devolución del porcentaje, existan importes remanentes correspondientes a los vales proporcionados.

La solicitud de devolución del importe de los vales no utilizados, deberá realizarse al menos durante un año a partir de la firma del contrato.

- Canjear por nuevos vales aquellos que no hayan sido utilizados por parte de la SEMARNAT, siempre y cuando estos últimos vales aún se encuentren vigentes. Dicho canje no generará costo cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el 2% del monto total del contrato específico. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje, la SEMARNAT solo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales. Dichos costos deberán ser especificados por **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** en su oferta económica y formarán parte del contrato.
- b) En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, la SEMARNAT deberá devolver a **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** los vales impresos objeto del contrato específico que no hubieran sido canjeados a la fecha de la rescisión o terminación anticipada, y **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** deberá reintegrar las cantidades que hubiere entregado a la SEMARNAT como pago por el contrato específico, menos las cantidades correspondientes al importe de los servicios efectivamente proporcionados, consistentes en el importe de los vales impresos que hubieran sido canjeados hasta la fecha de la rescisión o terminación anticipada. De haberse cobrado comisión, **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** adicionará al importe nominativo de los vales impresos a reintegrar, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** hubiera otorgado bonificación a la SEMARNAT, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.

El reintegro de las cantidades entregadas, deberá efectuarlo **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que la SEMARNAT hubiera reintegrado los vales impresos no utilizados. Las cantidades entregadas que excedan el importe de los servicios proporcionados por el **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** al momento de la rescisión o terminación anticipada y que no sean reintegradas a la SEMARNAT en el plazo señalado en el presente párrafo, constituirán pago en exceso, rigiéndose, además de lo previsto en el presente numeral, por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

IV. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS VALES IMPRESOS.

TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV se obliga a:

- a) Proporcionar vales que sean aceptados en todos los establecimientos que estén afiliados a **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV**.
- b) Ser el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de los vales.
- c) Suministrar los vales en presentación de fajilla -vales no unidos entre sí, vinculados por un elemento externo, como liga o sobre-, integradas por vales canjeables con los importes que sean detallados por la

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

SEMARNAT, con los medios de seguridad que garanticen la inviolabilidad de la fajilla y la debida conservación física de los vales.

- d) Garantizar una impresión de los vales que cuenten con esquemas de seguridad que garanticen su inviolabilidad para evitar la dolosa reproducción de los mismos.
- e) Efectuar, al momento de la entrega de los vales, el conteo físico con máquina contadora por parte de su personal.
- f) Garantizar la vigencia para los vales de papel de al menos un año a partir de la fecha de recepción a satisfacción de los vales por parte de la SEMARNAT. Ello sin perjuicio de la obligación de **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** de sustituir los vales no utilizados, por nuevos vales o de reintegrar su importe conforme al numeral III de los presentes términos. Lo anterior, incluso, una vez concluida la vigencia del contrato.
- g) Sustituir los vales rotos o deteriorados por defectos de origen o por cualquier otro caso fortuito que invalide el uso de los mismos, sin costo alguno para la SEMARNAT, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito que el área requirente le haga llegar, en la cual se señalará el lugar de la entrega.

v. FORMA EN QUE SE REALIZARÁ EL SUMINISTRO.

TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV realizara el suministro en los términos y condiciones establecidos en los presentes términos y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Deberá contar con el personal calificado que atienda los requerimientos del Administrador del Contrato o del personal que sea designado por éste para cumplir con las actividades establecidas en los presentes términos.
- b) Deberá designar a la persona responsable de mantener comunicación constante con el Administrador del Contrato o del personal que sea designado por éste.
- c) Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes términos en tiempo y forma.

VI. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.

El suministro de los vales impresos, se realizará en el domicilio designado por la SEMARNAT, el servicio se prestará a nivel nacional.

VII. VIGENCIA.

La vigencia del servicio será del día hábil siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2021. El periodo de vigencia del contrato, será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

VIII. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Con la finalidad de asegurar que **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** cuenta con la capacidad para otorgar el servicio en los términos requeridos, estos deberán presentar los siguientes documentos de forma adicional a su propuesta técnica:

- a) Escrito en cual el representante legal de **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** manifieste que, en caso de ser adjudicado con contrato, los vales en papel que entregue tendrán una vigencia de cuando menos un año a partir de su entrega para permitir su canje, ello sin perjuicio de la obligación de **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** de sustituir los vales no utilizados por nuevos vales o de reintegrar su importe conforme a los porcentajes establecidos, incluso, una vez concluida la vigencia del contrato.

IX. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATO.

La SEMARNAT adjudicará el contrato a **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** que cumpla técnica, económicamente y presente la comisión más baja. En caso de presentarse bonificaciones, la adjudicación se hará respecto al monto total que resulte de la operación aritmética, por lo que todas las bonificaciones que presenten **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** deberán ser cuantificables en pesos. No se considerarán aquellas que no sean expresadas numéricamente y en proporción al monto de dispersión establecido.

El contrato será cerrado, conforme al siguiente monto de dispersión

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MONTO (M.N.)
1	Suministro de Alimentos para Fauna Silvestre a través de Vales Impresos	\$323,000.00

X. FORMA DE PAGO.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la SEMARNAT pagará a **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV**, por un lado, la dispersión requerida a través de vales en papel y, por el otro, la comisión (en caso de que exista) por los servicios efectivamente prestados en los términos del contrato, en una sola exhibición y en moneda nacional, con cargo al presupuesto asignado a la Dirección General de Vida Silvestre dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), siendo necesario que el CFDI que presente **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, la SEMARNAT pospondrá a **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** el pago a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones. Dicho pago se hará contra los servicios que **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** acredite efectivamente haber prestado a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de conformidad a lo siguiente.

Tanto el monto a dispersar como el monto de la comisión deberán verse reflejados en el CFDI que se expida a efecto del pago. En caso de que los CFDI no cuenten con un complemento específico en el que se pueda incluir el monto de dispersión, dicho importe deberá ser incluido como adenda.

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

El CFDI se deberá presentar con la documentación completa, que reúna los requisitos fiscales en los términos y condiciones que establece la legislación vigente en la materia y desglosando el Impuesto al Valor Agregado de la comisión o las bonificaciones que en su caso se otorguen a la SEMARNAT

El tiempo que **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Administrador del Contrato será el encargado de recibir el CFDI y gestionar el pago respectivo, por lo que, si éste presentara error o deficiencias, lo indicará a **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, señalando las deficiencias que deberá corregir, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El CFDI se podrá recibir al correo electrónico que el Administrador del Contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para efectos del trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y proporcionar constancia de la institución financiera de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario o copia del estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

XI. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Biól. Jorge Alberto Duque Sánchez, Director de Conservación de la Vida Silvestre adscrito a la Dirección General de Vida Silvestre o quien lo sustituya en el cargo, será el responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del contrato.

XII. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARA LA VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

El Administrador del Contrato verificará el cumplimiento del servicio de acuerdo con lo establecido en los presentes términos, de conformidad con el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XIII. OBLIGACIONES DE TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV.

- a) Prestar el servicio de conformidad con las especificaciones, metodología y disposiciones señaladas en los presentes términos; así como la normatividad que resulta aplicable.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del Contrato.

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del Contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a la SEMARNAT toda la documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV**, o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la terminación del contrato.
- f) Responder por los daños y/o vicios ocultos que se llegaran a presentar en la prestación del servicio.
- g) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet, debidamente requisitado para su pago.
- h) Contar con las licencias, autorizaciones y permisos que, conforme a las disposiciones, sea necesario tener para la prestación del servicio.
- i) Contar con el personal necesario, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el domicilio establecido.
- j) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de la SEMARNAT.
- k) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XIV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que sea adjudicado, así como responder por los defectos, vicios ocultos de los servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos que se señalen en el contrato, **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** se obliga a constituir una garantía INDIVISIBLE la cual se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y será entregada a la SEMARNAT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, por lo que gestionará una fianza expedida por una institución autorizada para ello a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato, la cual deberá mantener vigente hasta la terminación del mismo. Dicha fianza deberá ser entregada a la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la SEMARNAT, en Av. Ejército Nacional, No. 223, piso 17, ala B, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, en horario hábil.

TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la SEMARNAT.

Se deberá considerar además dentro de la fianza las declaraciones siguientes en forma expresa:

Para garantizar por (razón social) (incluir el domicilio fiscal completo de la empresa, asociación y/o sociedad, con R.F.C), a favor de la Tesorería de la Federación mediante fianza indivisible, el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones y cualquier otra responsabilidad durante la vigencia del contrato número (XX/2021) de fecha (la de firma), con un importe total de \$(monto total sin I.V.A.) (Cantidad con letra antes del I.V.A.), cuyo objeto es (cláusula primera del contrato), celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representada por su (cargo y nombre del servidor público que autoriza el contrato y firma por parte de la dependencia) y por la otra parte (razón social de **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV**), por el (la) c. (nombre del apoderado legal y/o representante legal), en su carácter de apoderado legal y/o administrador único y/o representante legal. La presente fianza se expide de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y estará vigente del (cláusula de vigencia del contrato, día de inicio, mes, año al día de término, mes, y año);

(Razón social de la afianzadora) expresamente declara que:

- a) La fianza se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en el contrato mencionado con anterioridad;
- b) Esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgue prórrogas o esperas a **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** para el cumplimiento de las obligaciones, asimismo, se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o plazo del contrato;
- c) Esta fianza permanecerá vigente desde su fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte del **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal, que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia;
- d) La fianza se cancelará cuando **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato, siendo indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin cuyo requisito no procederá la cancelación de la fianza y, en consecuencia, ésta continuará vigente; y
- e) La Institución Afianzadora acepta someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de La Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente fianza, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

En el supuesto de que la SEMARNAT y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar los servicios pactados en el instrumento legal correspondiente, previa anuencia de **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV**, éste se obligará a garantizar el servicio mediante endoso en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva fianza y a entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio modificatorio respectivo y por el periodo modificado o prorrogado.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato por parte de **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** a entera satisfacción de la SEMARNAT, ésta a través del administrador del contrato procederán inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

xv. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** deberá cumplir con la prestación del servicio en los tiempos y términos previstos en los presentes términos y en caso de incumplimiento por atraso, se le aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento), por cada día natural de atraso, calculada sobre el costo de los servicios no prestados en el tiempo establecido. Sin que la pena convencional exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco, Pago Electrónico de Derechos Productos y Aprovechamientos (DPA'S), a favor de la Tesorería de la Federación.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El cálculo, notificación y aplicación de la pena convencional, corresponde al Administrador del Contrato.

Las penas convencionales se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad.

xvi. DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, en caso de que **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** incurra en incumplimiento parcial o deficiente se le aplicará una deducción al pago del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios prestados de forma parcial o deficiente por cada ocasión en que suceda y hasta que materialmente se cumpla la obligación. Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI que **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** presente para su cobro; en caso de no existir pagos pendientes, **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** realizará el pago de la deductiva a través del Esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA'S), a favor de la Tesorería de la Federación.

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

Lo anterior, en el entendido de que de forma inmediata se cumpla con el objeto del contrato, conforme a lo acordado, en caso contrario la SEMARNAT podrán iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado.

El cálculo, notificación y aplicación de las deducciones corresponde al Administrador del Contrato.

XVII. CAUSALES DE RESCISIÓN.

La SEMARNAT, con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que el **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del Contrato.
- e) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del contrato o no le otorga la debida atención conforme a las instrucciones del Administrador del Contrato.
- f) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del contrato.
- g) Si no proporciona a la SEMARNAT o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del contrato.
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la SEMARNAT.
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en la prestación de los servicios contratados, sin contar con la autorización expresa de la SEMARNAT.

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

- k) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- l) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.
- m) Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio éste no se efectúa.
- n) Cuando el **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la SEMARNAT durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza de la contratación.
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la SEMARNAT, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- q) Si la suma de las penas convencionales excede el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- r) Cuando el **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** realice la entrega de los vales en papel de forma deficiente o parcial en más de dos ocasiones.

En caso de incumplimiento por parte del **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** a cualquiera de las obligaciones del contrato, la SEMARNAT, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que la SEMARNAT puedan ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Si el **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

XVIII. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La SEMARNAT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato respectivo cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, la SEMARNAT reembolsará al **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

XIX. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

En términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

El plazo de suspensión, será fijado por la SEMARNAT a cuyo término, en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

XX. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, la SEMARNAT, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes del contrato respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo del contrato, el convenio modificatorio deberá hacer referencia al incremento del monto que en su caso llegue a derivarse con dicha ampliación.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

XXI. RELACIÓN LABORAL.

El **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** acuerda ser el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refieren los presentes términos, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo mismo, el **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** exime a la SEMARNAT de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

él o de la SEMARNAT, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto, ni tampoco al **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** como intermediario, por lo que la SEMARNAT y sus organismos consolidados no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedan liberadas de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de la SEMARNAT.

ATENTAMENTE



SAUL GUILLERMO DAVILA JUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

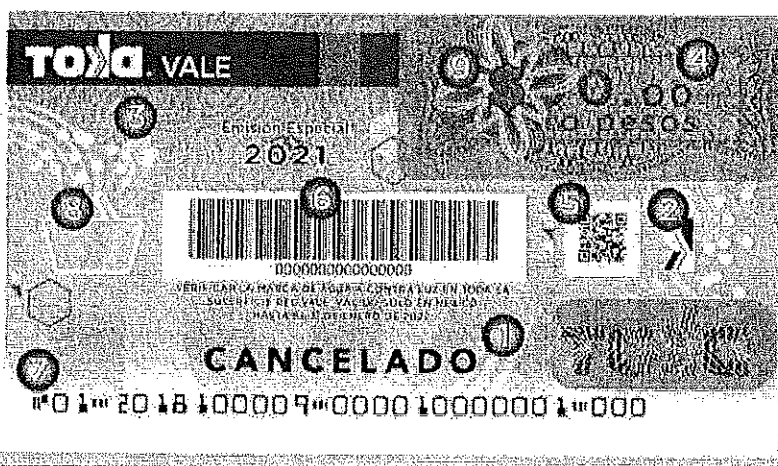
Ciudad de México a 08 de Octubre de 2021

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

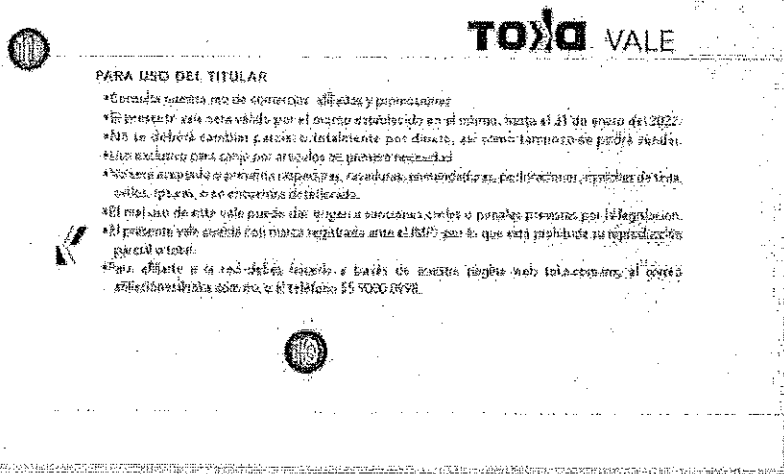
Presente.-

ANEXO TÉCNICO VALE PAPEL

1. Fondo de Seguridad con microtexto
2. Registro perfecto
3. Eurlón
4. Personalización
5. QR
6. Código de Barras
7. Banda Magnética
8. Tinta termocromática
9. Tintas invisibles Roja y Azul



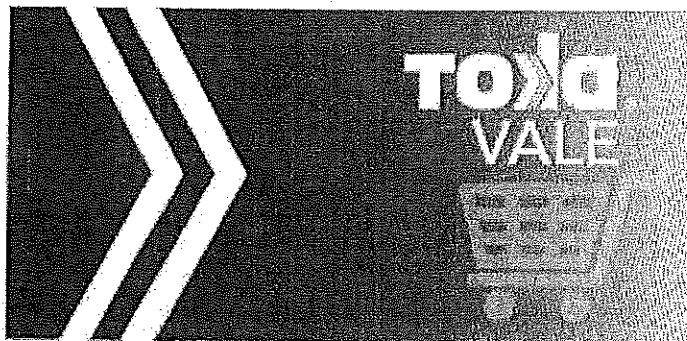
10. Fondo de Seguridad LTI
11. Microtexto



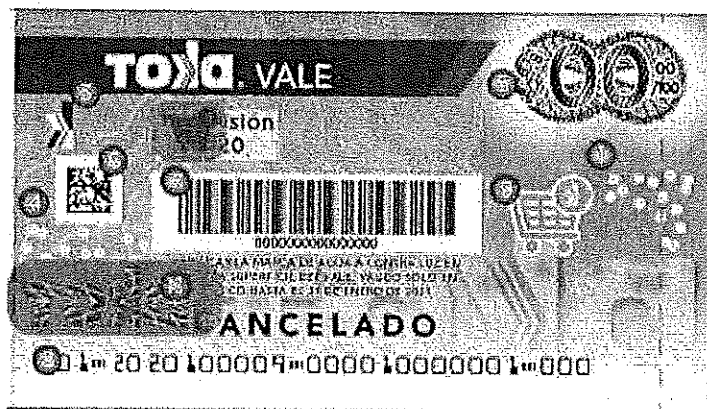
Capacidad de atención

1. Se cuenta con producción de 5,000,000 de bases pre impresas para personalizar
2. Tiempo de entrega 5 días hábiles posteriores a la recepción del archivo (horario máximo 12:00 hrs. del día)
3. Producción de vales a granel tiempo de entrega 72 horas de 1 hasta 1,000,000 de vales.
4. Producción de vales en chequera y/o fajilla tiempo de entrega 72 horas de 1 hasta 6.000 chequeras.

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"



PRODUCCIÓN CUPONERA DE 1 HASTA
120 VALES



PRODUCCIÓN A GRANEL

DENOMINACIONES DISPONIBLES



ATENTAMENTE

Saul Guillermo Davila Juarez

SAUL GUILLERMO DAVILA JUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

Ciudad de México a 08 de Octubre de 2021

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Presente.-**DESIGNACION DE UN EJECUTIVOS**

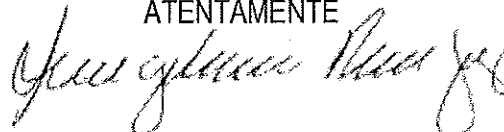
Yo, **Saúl Guillermo Dávila Juárez**, en mi carácter de Apoderado Legal, de mi representada **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.**, manifiéstanos que designamos un ejecutivo de cuenta con capacidad de decisión, para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa, que se presenten durante la vigencia del contrato. A continuación proporcionamos los datos de los ejecutivos designados.

Nombre: Ivan Alvarez Plata
Teléfono oficina: 01 (55) 90-00-09-98
Celular: 044 (56) 1156-0065
Correo: ivan.alvarez@toka.com.mx

Nombre: Saúl Guillermo Dávila Juárez.
Teléfono oficina: 01 (55) 90-00-09-98
Celular: 044 (55) 31-40-44-94
Correo: guillermo.davila@toka.com.mx

Nombre: Gilberto Martínez Hernández.
Teléfono oficina: 01 (33) 32-08-03-90 ext. 7977
Celular: 044 (33) 12-73-29-11
Correo: gmartinez@toka.com.mx

ATENTAMENTE



SAUL GUILLERMO DAVILA JUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE VALES"

Ciudad de México a 08 de Octubre de 2021

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Presente.-

FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
NOMBRE DEL TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV: TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.
LUGAR Y FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DE 2021

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO A DISPENSAR
1	Suministro de Alimentos para Fauna Silvestre a Través de Vales Impresos	\$ 323,000.00
	Porcentaje de la Comisión:	1.2%
	Importe de la Comisión:	\$ 3,876.00
	Bonificación:	-----
	Subtotal:	\$326,876.00
	I.V.A. de la Comisión:	\$ 620.16
	Total:	\$ 327,496.16

LETRA (Total): Trescientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.

- La comisión o bonificación será fija durante la vigencia del contrato y hasta la prestación total del servicio a entera satisfacción de la SEMARNAT.
- Los precios se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos)
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos adicionales que pudieran llegar a generarse con motivo de la prestación del servicio.
- La cotización tendrá una vigencia de 30 días naturales.
- MODALIDAD DE CONTRATACION POR LA PRESTACION SE SERVICIOS

ATENTAMENTE



SAUL GUILLERMO DAVILA JUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.